

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Daniel Manrique de Lara Quirós, Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, ante el Pleno de la Corporación tiene a bien EXPONER:

PRIMERO.- El pasado día 13 de diciembre, se tuvo público conocimiento de la sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 dictada por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz en el procedimiento abreviado 43/2015, que afecta a un concejal de esta Corporación Municipal, concretamente al edil D. Lorenzo Sánchez Alonso.

En dicha sentencia se condena al mencionado concejal como autor penalmente responsable de un delito continuado de prevaricación, ya definido, a la pena de diez años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, concejal o cualquier otro cargo electivo de la Administración Estatal, Autonómica y Local; y como autor penalmente responsable de un delito continuado de negociaciones prohibidas, ya definido, a las penas de un año y seis meses de prisión, multa de 20 meses con cuota diaria de 8 euros y tres años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, concejal o cualquier otro cargo electivo de la Administración Estatal, Autonómica y Local.

SEGUNDO.- El fallo de esta sentencia hace que el Sr.Sánchez Alonso esté incurso en una causa de incompatibilidad para seguir ejerciendo sus funciones como concejal del Ayuntamiento, y todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 177.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En este sentido, el art. 6 apartado 2 b) del citado texto legal dice que son inelegibles "Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal", siendo esta causa también de incompatibilidad como dice el apartado 4.

El art. 177.2 dice: "*Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejal quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial*", diciendo a renglón seguido el art. 178.1 que "*Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejal*".

TERCERO.- Ante esta situación, en la sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 al punto 10 de urgencias se acordó:

"1.- Declarar que D. Lorenzo Sánchez Alonso se encuentra incurso en una situación de incompatibilidad para ejercer el cargo de concejal, en virtud de la sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 dictada por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz en el procedimiento abreviado 43/2015, que lo condena a dos delitos contra la Administración Pública a la pena, entre otras, de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Concejal o cualquier otro cargo electivo de Administración Estatal, Autonómica y Local.

2.- Conceder un plazo de 10 días a D. Lorenzo Sánchez Alonso para que presente su renuncia por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, al no ser posible salvar la situación que origina dicha incompatibilidad, o en su caso realice las alegaciones que a su derecho convenga, con apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo concedido se declarará por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y se pondrá el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. En el caso de que presentara alegaciones el Pleno corporativo se pronunciará sobre su estimación o no, y en caso negativo actuará de la misma forma que para el caso de que no se hayan presentado alegaciones.

3.- Comunicarle al interesado que contra este acuerdo podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses".

CUARTO.- Que el citado acuerdo fue notificado en el domicilio designado por el Sr. Sánchez Alonso a efectos de notificaciones, el día 19 de diciembre de 2016 a las 10:46 horas. Por tanto, el plazo de los 10 días concedidos para que el concejal formulara alegaciones o presentara su dimisión finalizó el día 4 de enero de 2017, sin que por parte del interesado se haya presentado ningún tipo de renuncia ni se hayan formulado alegaciones.

En base a lo expuesto, al Excmo. Ayuntamiento Pleno propongo se ACUERDE:

1.- Ratificar de forma definitiva la declaración de que D. Lorenzo Sánchez Alonso se encuentra incurso en una situación de incompatibilidad para ejercer el cargo de concejal, en virtud de la sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 dictada por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz en el procedimiento abreviado 43/2015, que lo condena a dos delitos contra la Administración Pública a la pena, entre otras, de

inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Concejal o cualquier otro cargo electivo de Administración Estatal, Autonómica y Local.

2.- Declarar que el escaño que hasta el momento ha venido ocupando el concejal D. Lorenzo Sánchez Alonso queda vacante, al no haberse presentado en el plazo de 10 días ni la renuncia al cargo, ni haberse presentado alegaciones que desvirtúen el acuerdo plenario de 13 de diciembre de 2016.

3.- Poner los hechos en conocimiento de la Administración Electoral para que designe a ocupar el escaño vacante al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación, de conformidad con el art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.- Comunicarle al interesado que contra este acuerdo podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su mejor criterio acordará.

Rota a 5 de enero de 2017.

Fdo. Daniel Manrique de Lara Quirós